

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Agosto)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutau las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2444
Secretaría.—Negociado 1.º
 El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:
 «Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Luis de Castellví, contra providencia de ese Gobierno relativa a premio que le sigue la Alcaldía de Pobla de Mafumet por descubiertos de atenciones municipales; sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.»
 Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.
 Tarragona 16 de Agosto de 1913.—
 El Gobernador, Pascual Testor.

Núm. 2445
Pesas y Medidas
 De conformidad a lo prevenido en el Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, el día 11 del mes de Septiembre próximo empezará la comprobación y contrastación de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que se usan en el partido judicial de Montblanch, efectuándose en dicha villa el expresado día y en los demás pueblos del partido los días que señale el In-

geniero Fiel Contraste de Pesas y Medidas.
 Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los interesados.
 Tarragona 16 de Agosto de 1913.—
 El Gobernador, Pascual Testor.

Núm. 2446
JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS
Carreteras

Recibidas definitivamente las obras de reparación de la carretera de Reus a Montroig y con el fin de que la Superioridad pueda devolver la fianza que oportunamente constituyó el contratista D. Juan Rosell, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, remitan los Sres. Alcaldes de Reus y Montroig a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en el improrrogable plazo de treinta días, certificación en la que conste si se han presentado contra dicha contrata reclamaciones; debiendo significarle a dichas Autoridades locales que si terminado el plazo, que se empezara a contar desde la fecha de su publicación y no se hubiesen recibido en dicha Jefatura las certificaciones de referencia, se entenderá que no hay reclamación alguna.
 Tarragona 12 de Agosto de 1913.—
 El Gobernador, Pascual Testor.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2447
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

CATEDRA AMBULANTE DE AGRICULTURA
Concurso de vinificación y elaboración del vino

Viticultores de la provincia de Tarragona!!!
 La Cátedra ambulante de Agricultura que sostiene la Diputación provincial, ha venido desarrollando su modesta actuación convocando a diferentes Concursos para estimular y premiar la laboriosidad de la clase labradora.
 Hoy, queriendo llevar su esfera de acción a un campo mas propio y mas extenso en la producción agrícola provincial, se propone dar a conocer y premiar los esfuerzos individuales y colectivos que supone el adelanto en

el cultivo y elaboración del vino, base de la riqueza de nuestras comarcas.
 Las exigencias modernas en los mercados han obligado a proscribir la forma rutinaria de criar nuestros vinos y que nos veamos obligados a presentarlos de manera adecuada.
 La relación personal de esta Cátedra, con los productores de las diferentes comarcas de la provincia, ha hecho que pudiera conocer y admirar los adelantos realizados en tan importante ramo de la producción, y como los esfuerzos que ello significa si no son conocidos en nada contribuyen a la divulgación científica tan necesaria en la actualidad, hemos decidido darlos a conocer por medio del presente Concurso.
 A todos os convoca, pues, esta Cátedra para que en él tomeis parte, en el que tendrá lugar bajo las siguientes

- BASES**
- 1.ª Podrán concurrir al Certamen todos los particulares y entidades agrícolas de la provincia.
 - 2.ª La inscripción deberá hacerse en las Oficinas de la Cátedra, en esta Diputación, antes del día 11 de Septiembre próximo, haciendo constar el domicilio del concursante.
 - 3.ª Con oportunidad se avisará el día que comenzarán las operaciones de constatación.
 - 4.ª El pleno del Jurado o una delegación del mismo visitará todas las instalaciones en funcionamiento, así como las que no lo estén, si así lo cree necesario.
 - 5.ª El Jurado lo formarán: el Director y el Inspector de la Cátedra, D. José Mestres y D. Miguel Sas; el Ingeniero agrónomo de la provincia, D. José Valls; D. Claudio Oliveras, Director de la Estación Enológica de Reus, y dos miembros designados por los mismos concursantes por mayoría de votos, cual designación deberá hacerse al propio tiempo de la inscripción. Si los concursantes no hiciesen uso de este derecho, serán nombrados por la misma Cátedra.

PREMIOS
Vinificación.—Instalaciones perfectonadas de aparatos para la conversión de la uva en mosto.
 Primer premio.—250 pesetas y diploma.

Segundo id.—100 id. y diploma.
 Tercer id.—Mención honorífica.
Elaboración del vino.—Bodegas de elaboración y conservación del vino.
 Primer premio.—250 pesetas y diploma.
 Segundo id.—100 id. y diploma.
 Tercer id.—Mención honorífica.
 Tarragona 12 de Agosto de 1913.—
 El Director, J. Mestres.

Núm. 2448
JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Examinado el expediente promovido por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia sobre ocupación temporal de terrenos en este término municipal, lindantes con las canteras de las que se extraen materiales para construir los nuevos diques del puerto de esta capital:
 Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo que determina el título 3.º de la ley de Expropiación vigente, fué dada la debida publicidad a la relación rectificada de propietarios cuyas fincas se pretendía ocupar, apareciendo esta lista en los números 224 y 295 del Boletín oficial de la provincia, correspondiente este último al día 15 de Diciembre próximo pasado y siendo fijado por la Alcaldía en los sitios públicos de costumbre, sin que, según certificado producido, se presentara ante la Autoridad municipal reclamación alguna dentro del periodo legal.
 Resultando que de ello no obstante D. Juan Antonio, D.ª Serafina y don Jaime Sans Salafranca, en 31 de Diciembre, presentaron un escrito ante el Sr. Gobernador civil oponiéndose, como dueños de las fincas señaladas con los números 2, 3 y 4 de la relación, a la ocupación temporal de las mismas, por considerarla innecesaria, abusiva y contravenir lo estatuido en la ley de Expropiación, fundando su aserto en que la necesidad de la ocupación no se halla comprendida en ninguno de los casos del art. 55.
 Resultando que el propio D. Juan Antonio Sans Salafranca produce en la misma fecha otra reclamación oponiéndose asimismo a la ocupación de otra de sus fincas señalada en la relación con el núm. 6, por considerarla innecesaria y no hallarse prevista en

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nello, Rambla de San Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

ninguno de los casos de la ley ni del Reglamento y además por hallarse en dicha finca una cantera en explotación y existir enclavada en ella una casa que no puede ser sujeta a servidumbre de ocupación sin la voluntad de su dueño:

Resultando que D. José Olivé Bonet presenta escrito en 2 de Enero manifestando ser aparcerero de las fincas números 3 y 6 de la relación y que no apareciendo en ella como otro de los perjudicados debe ser rectificad a fin de que el expediente no adolezca de vicio de nulidad y oponiéndose, además, como tal colono, a la ocupación de las fincas sobre las que pretende ostentar derechos:

Resultando que pasado el expediente al Ingeniero Director de las Obras del Puerto, de esta ciudad, en cumplimiento de lo ordenado en el art. 25 de la ley, en razonado informe opina que la imperiosa necesidad de la ocupación a fin de poner a la empresa subrogada a la Administración en condiciones de libertad de trabajo y evitar que pueda dirigir reclamaciones fundadas a la misma y que es urgente esta ocupación para evitar perjuicios a la Administración para el presente y al Puerto en lo porvenir, añadiendo además que en el expediente sólo debe figurar la relación de propietarios publicada en 20 de Septiembre último y el certificado negativo de la Alcaldía:

Considerando que es incuestionable el derecho de los hermanos señores Sans Salafranca a comparecer en este expediente produciendo las reclamaciones pertinentes al mismo, y que éstas fueron hechas dentro el periodo fijado en la relación rectificad definitiva publicada en el Boletín oficial de la provincia de 12 de Diciembre, ya que llevan la fecha de 31 del mismo, pudiendo imputarse solamente a dichas reclamaciones el defecto de procedimiento de ser presentadas ante el Sr. Gobernador en lugar de serlo ante la Alcaldía, cual previene el art. 24 del Reglamento:

Considerando que el art. 55 de la ley vigente de Expropiación fija claramente los casos en que la Administración o la Corporación o personas en quienes hayan sido subrogados sus derechos, podrán ocupar temporalmente los terrenos de propiedad particular y que siendo colindantes a las canteras que tiene en explotación la empresa concesionaria de la construcción de los diques de este puerto, obra que ha sido declarada de utilidad pública, la finca de los hermanos Sans puede ser destinada a este objeto con sólo indemnizar a los propietarios de cuantos perjuicios se les irroguen con sujeción al articulado de la ley y su Reglamento y en relación a las condiciones de las fincas ocupadas:

Considerando que aún demostrado que existe un camino de mas o menos antigüedad que facilita la entrada a la finca de los hermanos Sans, el hecho de la ocupación de la misma no implica la destrucción del paso, que podrá ser respetado si además de los Sres. Sans hay algún otro vecino que lo utiliza:

Considerando que la afirmación de que existe una cantera en explotación en la propiedad de D. Juan A. Sans Salafranca, no se opone al hecho de la ocupación de su finca señalada con el número 6, pues está taxativamente prevista la forma de ser indemnizados los perjuicios que se le pudieran causar por este concepto en los artículos 126 y siguientes del Reglamento, ni tampoco la de que enclavada en la finca se halla una casa, que debe considerarse como propiedad urbana a los efectos del art. 109 del propio Regla-

mento, ya que, aún aceptada como cierta, no se prueba que esté inscrita en el Registro fiscal ni que se pague por ella la contribución correspondiente a edificio y solares, lo que hace suponer que la misma carece de importancia y ni que aún sea habitable:

Considerando que el deseo manifestado por D. José Olivé Bonet de que sea incluido en la relación rectificad, como aparcerero que dice ser de las fincas señaladas con los números 3 y 6 y que se le indemnice como tal de los perjuicios que se le causen, no puede ser tenido en cuenta por venir desprovisto de toda justificación y basarse sólo en la afirmación del reclamante:

Vistos los artículos antes citados y demás concernientes de la ley de Expropiación vigente y del Reglamento dictado para su ejecución y lo informado por la Comisión provincial,

El Sr. Gobernador civil, por acuerdo de fecha 9 del actual, ha resuelto desestimar las reclamaciones de que se deja hecho mérito y a tenor de lo dispuesto en el art. 58, en relación con el 18 de la repetida ley, decretar la necesidad de la ocupación de los terrenos de que se trata, sin perjuicio de tener en cuenta en su día cuantas manifestaciones hacen los reclamantes para proceder a la justa peritación de los daños que a sus fincas se causaren en virtud de dicha ocupación.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 25 y 114 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879.

Tarragona 12 de Agosto de 1913.— El Jefe de la Sección, Luis Corsini.

Núm. 2449

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1913.

Don Antonio Ferrer Salvat, Agente recaudador de la Hacienda en la segunda zona de Falset,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José Estivill Rebull, vecino de Lloá, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de finca.— No habiendo satisfecho D. José Estivill Rebull sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 de Agosto de 1913 y hora de las trece, en Mora la Nueva y Oficinas de la zona, calle de Mendizábal, 8, 1.º, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder

son los comprendidos en la siguiente relación:

Débito 65.63 pesetas.— Una casa sita en la calle Mayor del pueblo de Lloá, señalada con el núm. 19, compuesta de planta baja y dos pisos; lindante al Norte con la casa de José Sabaté Escoda, al Sur con la calle de la Fuente, al Este con la propia calle Mayor y al Oeste con la casa de don Ramón Tarragó Escoda.—Capitalización de la misma, 125 pesetas.—Valor para la subasta, 125 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

Lloá 7 de Agosto de 1913.—Antonio Ferrer.

Núm. 2450

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

Don Fernando Steiner ha solicitado permiso para instalar un motor bomba eléctrico de corriente trifásica transportable de H. P. de fuerza en los almacenes situados en la casa número 44 de la calle de León.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, puedan promoverse ante el Ayuntamiento las reclamaciones oportunas.

Tarragona 14 de Agosto de 1913.— R. Guasch.

Núm. 2451

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Constantí

Habiendo acudido ante esta Alcaldía D. Luis Solé Coll, comerciante de esta villa, solicitando la correspondiente autorización para instalar en el almacén de la calle de la Iglesia Vieja, núm. 1 de la misma y destinado para diversas clases de industrias, un motor de 10 H.P., sistema «Roger y Matas», con todos sus accesorios, se anuncia al público para que los que se crean perjudicados y con derecho a reclamar, puedan hacerlo ante dicha Alcaldía y en el plazo máximo de diez días, según lo que preceptúa el Reglamento reformado sobre instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904.

Constantí 13 de Agosto de 1913.— El Alcalde, Antonio Massó.

Núm. 2452

Don Juan Marlés Alegret, Alcalde constitucional de Pont de Armentera,

Hago saber: Que ignorándose el paradero de D.ª Remedios Tudó, así como sus legítimos herederos, se anuncia al público en este periódico oficial

para que dentro el término de ocho días se presenten en esta Alcaldía dicha Remedios Tudó, o sus legítimos herederos, a fin de notificarles los datos que han sido remitidos por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, referentes a la expropiación de terrenos de propiedad de la nombrada Tudó, ocupados por la construida carretera de Valls a Igualada, trozo 3.º

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que determina el art. 39 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Pont de Armentera 12 de Agosto de 1913.—Juan Marlés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2453

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en auto del día de hoy, dictado en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre disparos de arma de fuego hechos por Fernando Vivancos López, yendo en un departamento de un coche de tercera del tren rápido descendente de Madrid a Barcelona sobre las ocho y media de la tarde del día nueve del actual, cerca de la estación de Mora la Nueva y en ocasión de que dos sujetos desconocidos intentaron apoderarse del dinero que llevaba, se cita a dichos dos sujetos cuyos nombres y domicilios se ignoran, siendo ambos de estatura regular, uno más delgado que el otro, de unos veinte y cinco a treinta años de edad, rubio el uno y moreno el otro, vistiendo ambos traje de americana de lana color gris, uno con sombrero y el otro con gorra, calzando ambos botas, y se cita también a todas cuantas personas viajaron en dicho tren y puedan dar razón del hecho de autos, para que dentro del plazo de cinco días comparezcan ante este Juzgado al efecto de recibirles declaración; bajo apercibimiento de que no compareciendo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Falset diez de Agosto de mil novecientos trece.—El Secretario, por don Pedro Grás, Emilio Simó, Oficial.

Núm. 2454

EDICTO

Don Antonio Sereix y Núñez, Juez de instrucción de Solsona y su partido,

Por el presente hago saber: Que en la pieza de embargo de bienes, dimanante de causa seguida en este Juzgado por el delito de lesiones contra José Tarrés Vilanova, se tiene acordado requerir al penado el nombrado José Tarrés, para que dentro de seis días presente en la Secretaría del que autoriza los títulos de propiedad de las siguientes fincas:

Primera. Una pieza de tierra llamada «Cap del Roch», de cabida dos jornales; lindante a Oriente con terrenos comunales, a Mediodía con el camino de Prat Barlá y a Poniente y Norte también con terrenos comunales.

Segunda. Otra pieza de tierra llamada «Font de Ayyot», de cabida un jornal, que linda a Oriente y Sur con tierras de Ramón Tarrés, a Poniente con el camino de la Canaleta y al Norte con Quirico Simón; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Solsona a once de Agosto de mil novecientos trece.—Antonio Sereix.